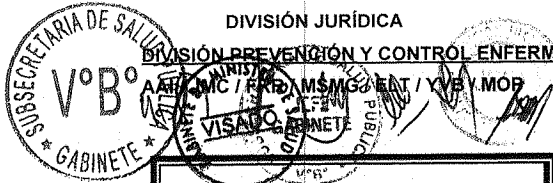




MINISTERIO DE SALUD
 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 DIVISIÓN JURÍDICA
 DIVISIÓN PREVENCIÓN Y CONTROL ENFERMEDADES



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

--	--

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 50, DE 2021, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DISPONE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES

SANTIAGO, 26 AGO 2024

EXENTO N° 53

VISTO: lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 32 del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1, 4 y 7 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto exento N° 50, de 2021, del Ministerio de Salud, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País; en el N° 2 del decreto N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le corresponde efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, deberá mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, el artículo 32 inciso 1° del Código Sanitario dispone que esta Secretaría de Estado tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles, agregando, en su inciso 2°, que el Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización.

3. Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio dictó el decreto exento N° 50, de 2021, que Dispone la Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, cuyo numeral 15 se refiere a la infección por Virus de Papiloma Humano (VPH), indicando dentro de su población objetivo a “toda la población infantil a partir de los nueve años”, con un esquema de vacunación de “dos dosis de vacuna a los 0 y 12 meses, iniciando el esquema en cuarto año de enseñanza básica”.

4. Que, según el análisis realizado, el año 2022, por el Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se concluyó que una dosis de vacuna contra el VPH ofrece una protección sólida contra el virus que causa el cáncer de cuello uterino, comparable a un esquema de 2 dosis, por lo que recomienda a los países miembro que consideren actualizar el esquema de vacunación contra VPH, incorporando el esquema de dosis única entre los 9 y 20 años de edad.

5. Que, el Grupo Técnico Asesor (GTA) sobre enfermedades prevenibles mediante vacunación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) recomendó, el año 2023, en su último informe del 1 de septiembre de esa anualidad, que los países y territorios de las Américas utilicen el esquema de dosis única de la vacuna contra el VPH. En dicho informe se indica que “Una sola dosis de la vacuna contra el VPH es suficiente para provocar una respuesta inmunitaria que proporcione una protección similar a la de un régimen multidosis contra la infección inicial y persistente por el VPH”.

6. Que, por lo anterior, resulta recomendable modificar el esquema de vacunación del grupo objetivo población infantil a partir de los 9 años, contemplado en el decreto exento N° 50 de 2021 de esta Cartera, en la forma que propone la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

7. Que, mediante Memorando B27 / N° 519, de 9 de julio de 2024, la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública, solicita modificar el referido decreto exento N° 50, a fin de cambiar el esquema de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en la población infantil, dado la incorporación de la vacuna nonavalente (Gardasil 9 ® del Laboratorio Merck Sharp & Dome) al arsenal de vacunas del Programa Nacional de Inmunizaciones.

8. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que confiere la ley; dicto el siguiente:

DECRETO:

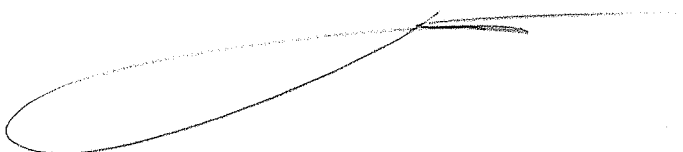
PRIMERO: MODIFÍCASE el decreto exento N° 50, de 2021, del Ministerio de Salud, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, de la siguiente manera:

1.- MODIFÍCASE el numeral 15, solo respecto del grupo objetivo población infantil a partir de los 9 años, de la siguiente forma:

15.- Infección por Virus de Papiloma Humano	Toda la población escolar y adolescente a partir de los 9 años	<p>Esquema de Vacunación dosis única, con vacuna VPH nonavalente, en cuarto año de enseñanza básica</p> <p>Completar esquema con 2° dosis de vacuna VPH tetravalente, en quinto año de enseñanza básica</p>	<p>Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente, los de atención primaria</p> <p>Establecimientos de salud privados con convenios vigentes con la SEREMI de Salud correspondiente</p>
---	--	---	---

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Por Orden del Presidente de la República



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD**

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Depto. de Inmunizaciones (DIPRECE)
- Oficina de Partes

